

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0508-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0240-2009-IN de fecha 27 de marzo de 2009, se designó al señor Francisco Ugarteche Domínguez en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que corresponde dar por concluida la designación descrita en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Francisco Ugarteche Domínguez en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

374405-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0509-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Eduardo Maza Ascarza en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

374405-4

**Designan Asesor II, Nivel F-5 del
 Despacho Ministerial**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0510-2009-IN**

Lima, 18 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada María Cecilia del Rosario Suárez Claros, en el cargo público de confianza de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

374405-5

**TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES**
**Establecen procedimiento de Detección
 de Infracciones al Tránsito Terrestre por
 parte del efectivo policial competente
 en el ámbito urbano**
**DECRETO SUPREMO
 N° 028-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 23 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece como uno de los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la referida Ley al Reglamento Nacional de Tránsito, cuya materia de regulación, podrá ser desagregada;

Que, es necesario establecer el Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente, lo que permitirá una adecuada aplicación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

DECRETA:
Artículo 1.- Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre en el ámbito urbano

El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la autoridad policial competente en el ámbito urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Artículo 2.- Obligatoriedad y alcances del Procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre en el ámbito urbano

El presente procedimiento es de cumplimiento obligatorio por parte de todo efectivo policial, en los siguientes casos:

2.1. Comisión flagrante de una infracción al tránsito terrestre.

2.2. Acciones de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes.

2.3. Acciones de fiscalización dentro de operativos programados por la División de la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, y Unidades asignadas al control del tránsito. Las Unidades asignadas al control del tránsito, para efectos del presente Decreto Supremo, comprende al personal policial de Comisarias y del Escuadrón de Emergencias de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Forma de intervención durante la detección de infracciones

3.1. Cuando se detecte Infracciones al tránsito terrestre de manera flagrante, el efectivo policial ordenará al conductor que detenga el vehículo que circula en el ámbito urbano. Una vez que el vehículo está detenido, el efectivo policial debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de explicarle las razones que han motivado su detención y solicitarle la documentación contemplada en el artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, pudiendo verificar dicha documentación consultando con la base de datos y registros que disponga.

3.2. Cuando se detecte infracciones al tránsito terrestre en acciones de fiscalización indicados en los numerales 2.2 y 2.3. del artículo precedente, el efectivo policial deberá cumplir con el procedimiento desarrollado en el numeral anterior, debiendo solicitar los documentos previstos en el artículo



CURSOS

**Control Gubernamental
y Gestión Pública**

Escuela Nacional de Control

■ **control**

Del 06 al 22 de julio

**Informes de Auditoría
Gubernamental**

Del 07 al 23 de julio

**Auditoría a la Información
Presupuestaria**

**Guía de Auditoría
de Arbitrios Municipales**

Normas de Control Interno

Del 10 al 22 de julio

El Informe Especial NAGU 4.50

**Supervisión de Auditoría
Gubernamental**

**Seguimiento de Medidas Correctivas
en Auditoría Gubernamental**

**Guía para la Implementación
Del Sistema
de Control Interno**

Del 13 al 17 de julio

Sistema de Control Gubernamental - SAGU

■ **gestión pública**

Del 07 al 23 de julio

Contrataciones del Estado

**Programación y Formulación
Presupuestal**

Fundamentos de Gestión Pública

Del 06 al 10 de julio

**Sistema Integrado
de Administración Financiera - SIAF**

Del 10 al 22 de julio

Gestión de Indicadores

Del 20 al 24 de julio

**Sistema Integrado
De Administración Financiera - SIAF**

■ **cursos virtuales**

Del 06 al 27 de julio

**Determinación de Responsabilidades
de los Servidores Públicos**

Del 06 al 30 de julio

Normas de Control Interno

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD** **INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e Inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lince. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1533 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

91 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, así como requerir documentos propios de la naturaleza de la acción de fiscalización realizada, en este caso, podrá verificar esa documentación conforme lo establecido en el párrafo precedente. De igual manera, deberá indicarle al conductor sobre el documento que autoriza la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo.

Artículo 4.- Del levantamiento de la papeleta

4.1. El efectivo policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.2. Cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las Unidades asignadas al control del tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro "Observaciones", el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad.

4.3. En ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá proceder a llenar el formato de la papeleta con los datos correctos, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro "Observaciones", las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.

4.4. Conjuntamente con la copia de la papeleta, el efectivo policial deberá devolver los documentos solicitados al conductor, salvo que la infracción detectada conlleve la aplicación de la medida preventiva de retención de licencia de conducir.

4.5. El efectivo policial está prohibido de levantar papeletas y/o denunciar infracciones al tránsito, y dictar medidas preventivas que no se encuentren previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.6. Es inaplicable la imposición de papeletas por la comisión de las infracciones de código M.19, G.4, G.40, G.41, G.46, G.50 y G.56 establecidas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en tanto, la autoridad competente no hubiera cumplido con la obligación que genera la infracción.

Artículo 5.- De la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo

5.1. El Comisario de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, así como la autoridad local competente, podrá disponer el levantamiento de la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo, según el ámbito de su competencia, en las infracciones M.10, M.14, M.25, G.19, G.20, G.21, G.22, G.26, G.64 contempladas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, lo cual será acreditado documentalmente.

5.2. El vehículo no será entregado al conductor siempre que la medida de retención derive de la constatación de una infracción imputable a él, en cuyo caso le será entregado al propietario, sin perjuicio de la continuación del procedimiento respectivo al infractor.

5.3. En caso, se trate del levantamiento de la medida preventiva de retención del vehículo, el Comisario de la Policía Nacional del Perú deberá comunicar este hecho a la autoridad local competente.

5.4. Para la aplicación de la medida preventiva de retención del vehículo, el conductor conducirá su vehículo acompañado por el efectivo policial interviniente.

Artículo 6.- Efectivo policial competente.

El efectivo policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

374406-1

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

DECRETO SUPREMO
N° 029-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que la política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto de las atribuciones de todos los actores involucrados en el tránsito;

Que, de acuerdo con la revisión de la norma antes mencionada, se ha visto la conveniencia de puntualizar algunos aspectos que podrían dar lugar a diversas interpretaciones, con la finalidad de evitar la distorsión del dispositivo durante su aplicación;

Que, asimismo, habiéndose aprobado la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y habiéndose incorporado su reglamentación específica al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, es conveniente establecer la imposición de sanciones no pecuniarias directas a los casos estrictamente necesarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 96, el artículo 157, el artículo 206, el artículo 253, el artículo 262, el artículo 288, los numerales 2 y 3 del artículo 299, el artículo 300, el artículo 301, el artículo 303, el numeral 1.4 del artículo 326, los numerales 3 y 4 del artículo 327, el numeral 1.1 del artículo 336, el artículo 340, la Octava Disposición Complementaria y Transitoria y el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 96°.- Número máximo de pasajeros.

Está prohibido conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en los que se puede llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros."